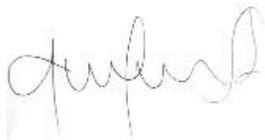


**CONSTANCIA SECRETARÍA: 14 de julio de 2021.** Pasa a Despacho del señor juez la presente diligencia informando que el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS allegó escrito mediante el cual solicitó se acepte la subrogación efectuada en el presente proceso. Sírvase Proveer.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO SUSTITUCIÓN No. 538**

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 17-001-31-03-002-2021-00012-00**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADO: PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROAGRO SAS Y ÁNGELA MARÍA PINEDA OCHOA**

Vista la constancia que antecede, se observa que el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS, allegó memorial a través del cual manifestó que procedió con la consignación de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$85'317.598,00), para ser tenido como fiador de los demandados en el asunto de la referencia, sea imputada dicha suma al título valor No. 1084722, de acuerdo a lo inscrito en la constancia de recibido emitida por BANCO DAVIVIENDA S.A.

En el escrito allegado por el Fondo, se anexó documento por el cual BANCO DAVIVIENDA S.A., afirmó que recibió a su entera satisfacción la suma de \$85'317.598,00 por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Así las cosas, advirtiendo que el artículo 1630 del Código Civil permite que cualquier persona pague por el deudor aún en contra de su voluntad y en contra de la voluntad del acreedor la suma total o un porcentaje del valor

adeudado y que en el caso sub examine, se observa que el establecimiento de crédito demandante aceptó la garantía del FNG para respaldar la operación financiera efectuada a favor de la SOCIEDAD PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROAGRO S.A.S y la señora ÁNGELA MARÍA PINEDA OCHOA por parte de BANCO DAVIVIENDA S.A., se procederá a ADMITIR la subrogación en los derechos y privilegios del acreedor, BANCO DAVIVIENDA S.A., al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, entidad a quien se tendrá como subrogada hasta la concurrencia de lo pagado, según lo consignado en la certificación de recibo de dineros expedida por el establecimiento de crédito demandante.

Finalmente, se reconoce personería para actuar dentro del proceso en representación de la SOCIEDAD FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS al abogado JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 10.272.155 de Manizales, con tarjeta profesional 76.302 del C.S de la J., conforme al poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

